



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 13236/16 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Sosa, Patricia Isabel c/ GCBA y otros s/ amparo"

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- Objeto

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, (en adelante, GCBA), de conformidad con lo dispuesto a fs. 105.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario denegó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA (cfr. fs. 4 vta.). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 7/19).

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia y advirtiendo que no se acompañaban las copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja, se intimó al recurrente para que acompañe, en el plazo de cinco (5) días, copia completa y legible de: a) la demanda, su contestación y la sentencia de grado; b) el recurso de apelación y su contestación; c) la sentencia que rechaza el recurso de apelación y su notificación; d) el recurso de inconstitucionalidad —en el

que figure el cargo con la fecha de su interposición— y su contestación (cfr. fs. 21 vta., punto 3).

Notificado que fuera del requerimiento (cfr. fs. 22 y vta.), el GCBA acompañó algunas copias y pidió una prórroga del plazo para dar cumplimiento con lo restante (cfr. fs. 103). En virtud de ello, se concedió dicha prórroga por el plazo de cinco (5) días (cfr. fs. 104, punto 2).

Vencido el mencionado plazo, se dispuso correr vista a esta Fiscalía General (cfr. fs. 105).

III.- Análisis de admisibilidad

No obstante que la intimación precitada se encontraba debidamente notificada en su domicilio constituido, el GCBA acompañó sólo algunas de las constancias requeridas, omitiendo presentar copias de las contestaciones de demanda, recurso de apelación y recurso de inconstitucionalidad respectivamente.

Por tanto, no se cuenta con elementos indispensables para expedirse en las presentes actuaciones. A mi modo de ver, esta circunstancia, determina que se aplique la reiterada doctrina elaborada por el Tribunal Superior de Justicia en cuanto a la necesaria autosuficiencia que todo recurso de queja debe atender para ser procedente desde el punto de vista formal¹.

¹ Durante el año 2015, el Tribunal Superior de Justicia ha sostenido este criterio en los siguientes veintiocho casos (28) casos -(entre otros)- : **Expte. N°12336/12**, “Mayo, María M.”, voto de las Dras. Weinberg y Conde, 4to. párr. y voto de la Dra. Ruiz, punto 2; **Expte. N° 12386/15**, “Suárez, Raúl R.”, Voto de las Dras. Ruiz, Conde y Weinberg, punto 2 —sentencias del 09/12/15—; **Expte. N°11932/15**, “Laimé Córdova, Bernavé F.”, voto de las Dras. Weinberg y Conde, 4º. párr., 11/11/15; **Expte. N°12463/15**, “Benítez, Héctor R. y otros”, voto de la Dra. Weinberg, 4º párr., al que adhirieron las Dras. Conde y Ruiz; **Expte. N°11899/15**, “Mendes Cabecadas, María T”, voto de la Dra. Ruiz, considerando 2º, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Conde; **Expte. N°12429/15**, “Llacsahuanga, Morocho W.”, voto de la Dra. Weinberg, 3º y 4º párr., al que adhirieron las Dras. Conde y Ruiz; **Expte. N°11559/14**, “Gutiérrez, Adriana A.”, voto de la Dra. Ruiz, considerando 2º y voto de la Dra. Weinberg, 4º párr.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

A mayor abundamiento, aun cuando la queja fuese procedente, se advierte que los hechos de la presente causa resultan sustancialmente análogos a los examinados por el TSJ en "K.M.P. c/

—sentencias del 04/11/15; **Expte. N°11643/14**, "Ávila Rivera, Orlando y otros", voto de la Dra. Ruiz, considerando 1° y voto de la Dra. Weinberg, 4° párr.; **Expte. N°11904/15**, "Rivadeo, Natalia A.", voto de la Dra. Ruiz, considerando 1°, al que adhirieron las Dras. Conde y Weinberg; **Expte. N°12140/15**, "Terraza, Marta I. y otros", voto conjunto de las Dras. Conde, Weinberg y Ruiz, considerando 3°; **Expte. N°12162/15**, "Bonifaz Acevedo, Víctor L. A.", voto conjunto de las Dras. Weinberg y Conde 4° párr. y voto de la Dra. Ruiz, considerando 2°; **Expte. N°11673/14**, "Silveira, Liliana E.", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; **Expte. N°11737/14**, "S.P. c/GCBA", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; **Expte. N°12007/15**, "Palomino Ardiles, Judith H.", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; **Expte. N°11897/15**, "Viñabal, Susana B.", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; **Expte. N°12045/15**, "G.P.B. c/GCBA", voto de la Dra. Ruiz, considerando 1°, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Conde; **Expte. N°12031/15**, "Lozada Pasten, Patricio A.", voto de la Dra. Conde, considerando 3°, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Ruiz; **Expte. N°12329/15**, "Antezana, Constantino A.", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr. y voto de la Dra. Conde, considerando 2°; **Expte. N°11869/15**, "T.A. c/ GCBA y otros", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirió la Dra. Conde y voto de la Dra. Ruiz, último párr.; **Expte. N°11996/15**, "Condori Sánchez Linder, Rene", voto de las Dras. Ruiz, Weinberg y Conde, considerando 2°; **Expte. N°12120/15**, "Paucar Quispe, María M.", voto de las Dras. Weinberg y Conde, considerando 3°, al que adhirió la Dra. Ruiz; **Expte. N°11603/14**, "Parkinson, Sergio O.", voto de la Dra. Ruiz, considerando 2°, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Conde; **Expte. N°12023/15**, "Tarazona Cueva, Irma J.", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde —sentencias del 23/10/15—; **Expte. N°11898/14**, "Del Valle Barros, Cecilia y otros", voto de la Dra. Ruiz, considerando 2° y voto de las Dras. Weinberg y Conde, 3er. y 4° párr., sentencia del 29/9/15; **Expte. N°11993/15**, "Meza, Francisco", voto de las Dras. Conde, Ruiz y Weinberg, considerando 3°; **Expte. N°11061/14**, "González, María L. y otros", voto de las Dras. Weinberg y Conde, 4° párr. y voto de la Dra. Ruiz, considerando 2°; —sentencias del 09/09/15—; **Expte. N°10937/14**, "Asesoría Tutelar CAyT N°1 y otros", voto de la Dra. Conde, considerando 2° y voto de la Dra. Weinberg 4° párr., a los que adhirió la Dra. Ruiz, 13/5/2015; **Expte. N°10833/14**, "Zalazar, Mariana S.", voto de las Dras. Conde, Weinberg y Ruiz, considerando 2° y voto del Dr. Casás, considerando 2°, sentencia del 15/4/15. En un sentido concordante, al analizar la acordada 4/2007, la CSJN se ha expedido recientemente en **Expte. CAF 33890/2013/2/RH2**, "AFIP – DGI c/Proteco S.A.", 15/12/15.

GCBA s/amparo”, Expte. N°9205/12, del 21 de marzo de 2014; esto es, una persona con discapacidad en situación de vulnerabilidad social (cfr. fs. 89 vta., considerando V).

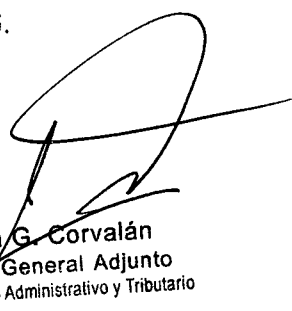
En consecuencia, por razones de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, hubiese correspondido aplicar el criterio allí establecido, condenando al GCBA a que presente, en el plazo que indique el juez de grado, una propuesta para hacer frente a la obligación de brindar a la parte actora un alojamiento que reúna las condiciones adecuadas a la situación de discapacidad del accionante².

Por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de queja deducido.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida en el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 30 de mayo de 2016.

DICTAMEN FG N° 399 -CAyT/16.


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

² Durante el año 2015, el TSJ ha sostenido este criterio en los siguientes diecisiete casos (17) casos: **Expte. N°11776/14** “Rey Díaz, María A.”, 14/8/2015; **Expte. N°12027/15** “Mamani, Luis M.”; **Expte. N°11735/14** “J.O.P.- (GIL)”;

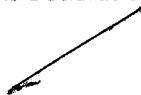
Expte. N°11661/14 “Malizia, Carlos A.”—sentencias del 26/8/15—; **Expte. N°11667/14** “Zerda, Elizabeth J.”; **Expte. N°11906/15** “Gallelli, Lidia R.”, —sentencias del 31/08/15—; **Expte. N°11934/15** “Cisneros, José L.”, 04/09/15; **Expte. N°12175/15** “Diestra Zavaleta, Rocío M.”, 21/09/15; **Expte. N°11886/15** “P.Ñ.E.-(L., S.A.)”; **Expte. N°11669/14** “Martínez Cubilla, Juan R.”; **Expte. N°12186/15** “L.P.I. - (M.G.N.)”; **Expte. N°12156/15** “Maciel, Ángel R.”, —sentencias del 23/10/15 —; **Expte. N°12438/15** “Miño, Andrés”, 29/10/2015; **Expte. N°12358/15**; “Tolaba, Gladys R.”, **Expte. N°12166/15** y su acumulado **Expte. N°12229/15** “Posadas, Mónica B.”; **Expte. N°12502/15**, “Banegas, Gerardo A.”; **Expte N°12386/15** “Suárez Raúl R.” —sentencias del 09/12/15—..

Expte. N° 13236/16



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"



Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

